

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0492
(01 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300000412 de 04 de enero de 2016, el señor DARIO RAMIREZ MACIAS, identificado con la cedula N° 12.192.924 de Garzón (Huila), con residencia en carrera 10 N° 7 – 14 de Garzón, en calidad de representante legal de la sociedad O2 TILAPIA SAS, identificada con el NIT 900911551-0, propietario del predio El Mangón, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 54532 y código catastral 413060001000000080007000000000; solito concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Ríoloro, para surtir un proyecto piscícola en su predio.

El día 08 de enero de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 22 de enero de 2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 22 de enero de 2016, según radicado N° 20163300019802 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 22 de enero de 2016 y desfijado del 05 de febrero de 2016. Constancia de publicación del 08 de febrero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 08 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2016, según constancia radicada CAM 20163300033352 del 23/02/2016.

El 23 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 084 del 25 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 24/02/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de piscicultura.

Dicho usuario según se evidencia, capta el agua a través de la derivación lateral derecha sobre la Qda. Rioloro, a través del canal comunero de monte a en las coordenadas planas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante el cual pasa por predios del reasentamiento de Monte a, de la empresa EMGESA SA ESP, hasta llegar a sus predios, ubicado alrededor de las el punto referenciado con las coordenadas planas X 829416 y Y 748754 a un altura de 766 msnm, en el cual actualmente el suelo tiene un uso de lagos para la producción piscícola, donde se tiene para estos fines tres lagos de 4500 M2, 18.000 M2 y 19.000 M2 (total de 41500 M2), adicionalmente se dispone de un área de 2.200 M2, en el lago de oxidación para el tratamiento de los vertimientos..

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La demanda de agua para su predio se establece en 14.53 lit/seg, con un modulo de uso de 3.5 lit/seg/ha, para surtir la explotación piscícola, con las etapas de prelevante y engorde.

Usuarios de la Fuente: La fuente costa de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPiÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación en construcción para el distrito de riego para el reasentamiento de monte de la empresa EMGESA SA ESP.; en la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro..

En particular el Canal monte surte por el ramal uno: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo rep. Es el señor Dario Ramirez Macías y la piscícola del señor Luis E. Quintero. Por el ramal dos El predio de la señora Olga; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao y piscícola de Luis E. Quintero.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.


3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **14.53 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm, sobre la fuente hídrica. A nombre del señor DARIO RAMIREZ MACIAS, identificado con la cedula N° 12.192.924 de Garzón (Huila), en calidad de representante legal de la sociedad O2 TILAPIA SAS, identificada con el NIT 900911551-0, propietario del predio **El Mangón**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202 - 54532 y código catastral 413060001000000080007000000000; para surtir la explotación piscícola en su predio.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	4.15	3.5 lit/seg/ha	14.53
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			14.53

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a **O2 TILAPIA SAS**, identificada con el NIT 900911551-0, representada legalmente por el señor **DARIO RAMIREZ MACIAS**, identificado con la cedula N° 12.192.924 de Garzón (Huila); de la fuente hídrica Quebrada Rioloro, en un caudal de 14.53 lit/seg, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm, sobre la fuente hídrica, para la explotación piscícola en el predio El Mangón ubicado en la Vereda Rioloro del Municipio de Gigante.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	4.15	3.5 lit/seg/ha	14.53
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			14.53

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Rioloro circundante por la vereda Rioloro del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- El presente permiso de concesión de aguas no establece servidumbre; esta debe gestionarse y manejarse por parte del usuario, para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras o explotación piscícola, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento. En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, o en el proceso constructivo del sistema de riego, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento y además aclarando que con la concesión de aguas no se establece servidumbre, la cual será gestión del usuario.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario debe construir a sus costas la obra aforadora predial y apoyar a los demás usuarios del canal comunero, a la gestión y construcción de las obras principales de derivación y control de caudales sobre la fuente.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DARIO RAMIREZ MACIAS, identificado con la cedula N° 12.192.924 de Garzón (Huila), en calidad de representante legal de la sociedad O2 TILAPIA SAS, identificada con el NIT 900911551-0, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-003-2016
 Proyecto *Tomas*